

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco BBVA Colombia S.A. vs. Jazmine Martínez Díaz. Radicación No. 2021-00206-00.

En la demanda que dio origen a la ejecución de la referencia, la demandante, por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar a la demandada Jazmine Martínez Díaz, el pago de las sumas de dinero referidas en los pagarés aducidos como títulos ejecutivos, más los intereses de mora respectivos (folios 21 a 24 c. 1).

Librado el mandamiento de pago (folios 44 y 45 c. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a la demandada, para que formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes.

Sin embargo, la demandante presentó reforma a la demanda (folios 46 a 141 c. 1).

Allí, solicito adicionar a las pretensiones los valores también adeudados por la aquí ejecutada, contenidos en el pagaré No. 188-9600117857 (folios 55 a 61 c. 1), más los intereses de mora y plazo respectivos y decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con el producto de la almoneda se pague el crédito.

Admitida la reforma (folios 284 y 285 c. 1), se ordenó la notificación por estado y se corrió el traslado respectivo, conforme lo estipulado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, habida cuenta que la demandada ya había sido notificada (folio 281 c. 1).

La ejecutada, sin embargo, se mantuvo silente, por manera que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del inmueble pignorado (folios 301 a 306 C.1), se hallan configuradas las exigencias consignadas en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en comento, seguir adelante la ejecución, para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago será condenada la demandada.

Inscrito, además, el embargo (folios 301 a 306 c. 1), para la práctica de secuestro del inmueble pignorado, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por el Banco BBVA Colombia S.A contra Jazmine Martínez Díaz.

SEGUNDO.- ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble pignorado para que, con el producto de la venta, se pague a la entidad financiera demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- COMISIONAR para la práctica de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-382669**, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, con las facultades de las cuales trata el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar el avalúo del bien inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$35.000.000, por concepto de agencias en derecho.

SÉPTIMO. - ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091d6e1b02a95c732e838eec10a03c8a49399285205351c578a19da812faaeb0**

Documento generado en 03/02/2022 01:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>